



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Viernes 14 de diciembre de 1984

Núm. 150

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA GENERAL

#### NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a SENOVIA SUAREZ LUNA, cuyo último domicilio conocido fue Avda. José Antonio, número 2, de Aguilar de Campoo, de esta provincia, de la resolución núm. 4227, de este Gobierno Civil, por la que se le impone la multa de DIEZ MIL pesetas por los siguientes hechos: "Tener en su poder el día 16 de octubre dos armas prohibidas de las denominadas rompecabezas, calificadas como totalmente prohibidas en el art. 6.1.h) del Reglamento de Armas, por ser instrumentos peligrosos para la integridad física de las personas".

Contra esta sanción puede interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, bien ante la referida autoridad o en este Gobierno.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución por la vía de apremio.

Palencia, 12 de diciembre de 1984.—  
La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

5220

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Panaderos Reunidos, S. A., contratista del suministro de pan con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 25 de abril de 1983, en la garantía definitiva de 116.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 27 de noviembre de 1984.—  
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5014

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Sección del Patrimonio del Estado

#### ANUNCIO

Acordadas por OO. MM. de Hacienda, fechadas 24 de noviembre de 1983, la alienabilidad y posterior enajenación de la parcela rústica núm. 77, hoja 7, del término municipal de Población de Arroyo (Palencia), tasada en la cantidad de 33.000 pesetas, ello con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 142 y 144 del Reglamento del Patrimonio del Estado, se hace saber que,

lindando la parcela de referencia por su parte Sur con la parcela núm. 78 de doña Esperanza Alvarez, y por su parte Norte con la parcela núm. 76 de doña Juliana Alvarez, ignorándose su actual domicilio.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber a referidos propietarios, se les concede un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que pueda ejercitar el derecho que le asiste para solicitar la compra directa de referida parcela, ello mediante escrito dirigido al Ilustrísimo señor Director General del Patrimonio del Estado, a presentar en esta Delegación de Hacienda, constituyendo previamente depósito en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, o en cualquier otra Sucursal que estime oportuna, a disposición de referida Autoridad, que cubra la cuarta parte del valor de tasación señalado a la parcela objeto de enajenación.

Palencia, 7 de diciembre de 1984.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

5203

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Sección del Patrimonio del Estado

#### ANUNCIO

Acordadas por OO. MM. de Hacienda, fechadas 28 de febrero de 1984, la alienabilidad y posterior enajenación de la parcela rústica, núm. 129, hoja 1 del término municipal de Baños de Cerrato (Palencia), tasada en la cantidad de pesetas 117.000, ello con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 142 y 144 del Reglamento del Patrimonio del Estado, se hace saber que, lindando la parcela de referencia por su parte Norte con la parcela núm. 14, ignorándose su actual domicilio.



En cumplimiento de lo determinado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber a referidos propietarios, se les concede un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que pueda ejercitar el derecho que le asiste para solicitar la compra directa de referida parcela, ello mediante escrito dirigido al Ilustrísimo señor Director General del Patrimonio del Estado, a presentar en esta Delegación de Hacienda, constituyendo previamente depósito en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, o en cualquier otra Sucursal que estime oportuna, a disposición de referida Autoridad, que cubra la cuarta parte del valor de tasación señalado a la parcela objeto de enajenación.

Palencia, 7 de diciembre de 1984.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

5203

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Trabajo y S. Social

Instituto de Mediación, Arbitraje  
y Conciliación

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Director Provincial del IMAC de Palencia, en diligencia de esta fecha, dictada en expediente de conciliación núm. 2.063/84, seguidos ante este Instituto por don Jesús Benito Tolín, en reclamación por despido, contra la empresa don Mariano Marcos García (Construcciones Marcos), hoy en ignorado paradero, ha mandado citar a mencionada empresa, para el día 18 de diciembre, a las trece horas, para que comparezca ante este Organismo, sito en plaza de Abilio Calderón, 4-3.ª planta, para la celebración del correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Mariano Marcos García (Construcciones Marcos), expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario Provincial del IMAC, José Miguel Sampedro Zurita.

5176

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 352/26/84

"Industrias de la Madera"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Industrias de la Madera", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 26 de noviembre de 1984, suscrito por los representantes legales de los empresarios en la Asociación Provincial de la Madera, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de otra por la representación

de los trabajadores en la Central Sindical UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de marzo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Convenio Colectivo de Industrias de la  
Madera para Palencia capital y  
provincia

(Vigencia: 1 de julio de 1984 a 30 de  
junio de 1985)

### CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: Ambito y vigencia del Convenio.

Art. 1.º—*Ambito funcional y personal.* — Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio, todas las empresas y trabajadores que en ellas presten servicios, dedicadas a las actividades comprendidas en el art. 2.º de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un Convenio propio de ámbito empresarial.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y provincia.

Art. 3.º—*Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de julio de 1984, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de un año, a contar desde su entrada en vigor.

Art. 4.º—*Denuncia.* — El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 30 de junio de 1985, sin que sea preciso denuncia expresa.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 5.º—*Vinculación a la totalidad.* — El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

Art. 6.º—*Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las Empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición

legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario, los salarios pactados en su misma cuantía.

Art. 7.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

### CAPITULO II

Jornada laboral, licencias y vacaciones

Art. 8.º—*Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en jornada anual será de 1.826 horas, 27 minutos, según se determina en el Acuerdo Interconfederal de 15 de febrero de 1983.

Art. 9.º—*Licencias retribuidas.* — El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuidos:

a) Quince días en caso de matrimonio del trabajador.

b) Dos días naturales, que se ampliarán a tres días naturales más, en el caso de que el trabajador tenga que realizar un desplazamiento a tal efecto superior a 250 kms., en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día en el supuesto de boda de hijos, padres o hermanos, incluso los políticos.

d) Dos días por traslado de domicilio habitual.

e) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 10. — *Vacaciones.* — El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de treinta días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo a este Convenio, se consideran los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Las vacaciones se disfrutarán en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, la Magistratura de Trabajo determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

### CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. — *Salario Convenio.* — Es el que figura en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional del trabajador, cuyos salarios serán fijados como resultado de aplicar un 7,50 por 100 a los vigentes en 30 de junio de 1984.

Para el abono de los atrasos correspondientes desde 1 de julio se concede a las empresas, como fecha tope de abono, la de 30 de noviembre del presente



año, procediéndose a la actualización de nóminas en dicho mes.

Art. 12. — *Plus de Asistencia.* — Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el art. 10 de este mismo Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la empresa a descontar este plus. Asimismo se crea un plus de asistencia para pinches y aprendices de 100 ptas.

Art. 13. — *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983, superior al 8,50 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de julio de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

Art. 14. — *Antigüedad.* — Consistirá en quinquenios al 5 por 100 del salario base de cada categoría establecida en el Anexo del Convenio.

Art. 15. — *Gratificaciones Extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistentes en 30 días de salario base convenio, más la antigüedad en su caso.

Las fechas para su abono serán el día 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos, en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art. 16. — *Participación en beneficios.* — Se establece una tercera gratificación denominada participación de beneficios, consistente en treinta días de salario base convenio, más la antigüedad en su caso, debiendo abonarse antes del 16 de marzo la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art. 17. — *Dietas por desplazamiento.* — Los trabajadores que por necesidad de la empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

1.849 pesetas diarias, caso de que haya de pernoctar fuera de la localidad donde resida.

719 pesetas diarias, caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

Asimismo se abonarán 215 pesetas más en caso de dieta completa y 107 pesetas más en el supuesto de media dieta

como gastos extras y sin que sea preciso justificación.

Art. 18. — *Anticipos.* — De conformidad, con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de prestar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

#### CAPITULO IV

##### *Cecesy preavisos*

Art. 19. — *Cecesy preavisos.* — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores: Un mes.

Personal con mando: Un mes.

Técnicos y administrativos: Veinte días naturales.

Resto de personal: Quince días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso será sancionado con la pérdida de dos días de salario por cada día de retraso en el mismo.

#### CAPITULO V

##### *Excedencias*

Art. 20. — *Excedencias.* — Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar excedencia cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año, y cuya concesión se efectuará a criterio de la empresa y de los representantes legales. Se respetarán los derechos del trabajador contraídos con la empresa al incorporarse nuevamente al trabajo. Se podrá volver a solicitar nueva excedencia a los dos años como mínimo de permanencia en la empresa desde la última solicitada.

#### CAPITULO VI

##### *Mejoras sociales*

Art. 21. — *Seguro en caso de muerte o invalidez.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses, a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 616.050 pesetas y 1.232.100 pesetas, respectivamente, incluidos los "in itinere".

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de un mes de la publicación de este Convenio, con el objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 22. — *Ayuda económica en caso de I. L. T.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

*Accidente laboral o enfermedad profesional.* — En estos casos las empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la Entidad Aseguradora hasta el 100 por 100 de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I.L.T.

*Enfermedad común o accidente no laboral.* — Las empresas complementarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la suma del salario base, antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día en caso de hospitalización y desde el quinceavo día en los demás casos.

Art. 23. — *Prendas de trabajo.* — En caso de trabajadores de ambos sexos que al realizar sus trabajos manejen colas o presten servicios en calderas, se les suministrarán tres monos o buzos. Al resto del personal de fabricación o talleres dos buzos o monos.

Al personal femenino que no preste los cometidos anteriormente indicados, se le entregará una bata por cada año.

Asimismo las empresas dotarán al personal administrativo, que preste sus servicios en fábrica, de un guardapolvo o una sahariana por cada año y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

La primera prenda, en caso de tres, o la única prenda, será entregada en el mes de enero; las dos restantes en el mes de junio.

Art. 24. — *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

106.000 pesetas si la jubilación es a los 60 años.

85.000 pesetas si la jubilación es a los 61 años.

64.000 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.

43.000 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

Art. 25. — *Turnos de noche.* — Las empresas que establezcan turnos de noche, abonarán el 25 por 100 de incremento sobre el salario base convenio.

#### CAPITULO VII

*Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias*

Art. 26. — *Aplicación concreta del acuerdo interconfederal a determinadas*



*materias.* — En cuanto a la realización de horas extraordinarias, fomento de empleo y medidas de seguridad e higiene, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el A. I. a efectos de su cumplimiento.

#### CAPITULO VIII

##### *Crédito de horas mensuales para los representantes de los trabajadores*

Art. 27. — *Crédito de horas mensuales para los representantes de los trabajadores.* — Las empresas quedarán obligadas a aceptar la acumulación de horas de representación sindical a favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa si así fuere solicitado por el Comité de Empresa.

#### CAPITULO IX

##### *Comisión Paritaria*

Art. 28. — *Comisión Paritaria.*—Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres vocales de la representación social y otros tres de la representación económica, actuando como Presidente la persona que designen las partes o en su defecto la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, exigiéndose, como mínimo, la presencia de dos miembros por cada parte.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de los Trabajadores, por parte social, y la Asociación de Empresarios de la Madera, Corcho y Afines, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda: Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 23 de noviembre de 1984.

Tercera: Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Firmas (ilegibles).

#### A N E X O

(Con vigencia de 1 de julio de 1984 a 30 de junio de 1985)

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base Convenio	Plus Asis- tencial
Encargado ... ..	1.616	238
Oficial de primera ...	1.544	238
Oficial de segunda ...	1.443	238
Ayudante ... ..	1.332	238
Peón especializado ...	1.332	238
Peón ordinario ... ..	1.300	238
Pinceles y aprendices de 16 y 17 años ... ..	923	100

5037

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### *Cédula de notificación*

En los Autos núm. 729-84, seguidos a instancia de Julio Casero Diez, vecino de Villaviudas (Palencia), en representación de su menor hijo Fernando Casero García, contra la empresa Mariano Marcos García (Construcciones Marcos), con último domicilio conocido en Dueñas (Palencia), calle Capitán Lobo, número 24, en reclamación de salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Julio Casero Diez, contra Mariano Marcos García (Construcciones Marcos), en reclamación de cantidades, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Julio Casero Diez, contra la empresa Mariano Marcos García (Construcciones Marcos), debo condenar y condeno a la demandada, a que abone al actor, en concepto de salarios devengados y liquidación por cese, la cantidad de ochenta y cinco mil doscientas veinticuatro pesetas (85.224 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado Mariano Marcos García (Construcciones Marcos), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

5183

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes números 1.793-83, 540-83, 541-83, 1.789-83, 382-82, 381-82, seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra V. Triana Vega, y Francisco Triana Vega (Pavián II), con domicilio en Plaza de Abilio Calderón, sin número, en reclamación por seguros sociales, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, en un solo lote, los siguientes bienes:

—Máquina registradora Hasler, valorada en 50.000 pesetas.

—Cafetera marca Flama, de dos grupos, valorada en 72.000 pesetas.

—Molinillo de café industrial, valorado en 12.000 pesetas.

—Lavavajillas marca Futurmat M.<sup>a</sup> LT-4, valorada en 90.000 pesetas.

—Máquina cubito de hielo, marca Icematic, valorada en 78.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de Audiencias de esta Magistratura, el próximo día 14 de enero de 1985, a las doce treinta horas de su mañana. Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si el precio de licitación se alcanza el 50 por 100 de la tasación, debiendo depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Si en la primera licitación no hubiere postores que ofertasen el 50 por 100 de la tasación, en el mismo acto se procederá a la apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien procederá en el acto a depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación en este acto y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo a la Tesorería General de la Seguridad Social, por un plazo de cinco días. El remate podrá ser en calidad de ceder a terceros. Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.—Ante mí.—Firmado, Gabriel Coullaut Ariño.—María Luisa Segoviano Astaburuaga.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a las partes y al público en general, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

5204

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 610 de 1984, por el Procurador don Florencio de Lara García, en nombre y representación de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de Palencia, de 28 de septiembre de 1984, dictada en reclamación 14 de 1984, interpuesta por la Entidad recurrente, contra liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por el concepto de contribuciones especiales, con motivo de las obras de pavimentación del "Paseo del Cementerio Viejo", y por un inmueble allí situado.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en



los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicolás Martín Ferreras.

5205

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

#### EDICTO

El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo, núm. 240-84, a instancia de don Juan Virgilio Pascual Marcos, representado por el Procurador de los Tribunales don José-Carlos Hidalgo Martín, contra la entidad "Maderas Asturcastellanas, S. L.", con domicilio social en Palencia, Avda. de León, 9, autos que versan sobre reclamación de cantidades y en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta, el día doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, a las doce horas; para la segunda, en su caso, el día veintiséis de marzo, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día diez de abril, a la misma hora que las anteriores.

#### Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

#### Bienes objeto de la subasta:

—Un camión marca "Ebro", modelo P-200, matrícula O-3934-J, valorado en 800.000 pesetas.

—Un camión marca "Pegaso", modelo Comet, matrícula O-122456, valorado en 100.000 pesetas.

—Un camión marca "Ebro", modelo D-550, matrícula M-737178, valorado en 75.000 pesetas.

—Un vehículo marca "Peugeot", modelo 505 SRD-Turbo, matrícula P-0675, valorado en la suma de 950.000 pesetas.

Total: 1.925.000 pesetas.

Dado en la ciudad de Palencia, el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.

—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5181

PALENCIA.—NUM. 1

#### Cédula de emplazamiento

De conformidad con lo ordenado por el Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, en separación conyugal, número 253-84, a instancia de doña Josefa Robledo Rodea, contra su esposo don José García Jiménez, en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) de la Disposición Adicional Quinta, de la Ley 30/81, de 7 de julio, en relación con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente, se emplaza al demandado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda.

En la ciudad de Palencia, el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5185

PALENCIA.—NUM. 1

#### Cédula de citación

De conformidad con lo ordenado por el Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, en pieza separada para la adopción de medidas provisionales de separación conyugal, núm. 257-84, dimanante de separación conyugal, núm. 253-84, a instancia de doña Josefa Robledo Rodea, contra su esposo don José García Jiménez, en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de la presente, se cite a dicho demandado, a fin de que el próximo día dieciocho de diciembre, a las diez treinta horas, asista a la comparecencia prevista en el artículo 1.897 de dicha Ley Procesal Civil, con el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1.898 del mismo texto legal.

En la ciudad de Palencia, el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5186

PALENCIA.—NUM. 2

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia, número dos de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, recaída en autos incidentales de pobreza, núm. 581-82, se-

guidos a instancia de doña Concepción Loa Hernando, mayor de edad, y vecina de Palencia, representada en turno de oficio por el Procurador don Luis Pablo Macho Herrero; contra don Julián Espinosa y el señor Abogado del Estado, por medio de la presente, se emplaza a don Julián Inclán Espinosa, mayor de edad y vecino de esta capital, hoy en ignorado domicilio, para que en término de seis días, comparezca en autos y conteste la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado expresado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5207

CARRION DE LOS CONDES

#### Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de sumario 4-81, contra María Purificación Espinosa Merino, vecina que fue de Amayuelas de Abajo, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacerla saber que la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, por auto de 26 de noviembre pasado, la otorgó la remisión definitiva de la pena de seis meses y un día de prisión menor.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido el presente en Carrión de los Condes, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Santos.

5188

CARRION DE LOS CONDES

#### Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de sumario 6-81, contra Demetrio Tarilonte Pérez, vecino que fue de Lagunilla de la Vega, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacerle saber que, la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, por auto de 23 de noviembre último, le ha otorgado la remisión definitiva de la pena de seis meses y un día de prisión menor.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido el presente en Carrión de los Condes, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Santos.

5189

### Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

#### EDICTO

Don Fernando Alvarez Paz, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil, núm. 147-84, en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Juez Sr. Alvarez Paz. —En el Juzgado de Distrito núm. uno



de Palencia, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta: Por presentado anterior escrito por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación en estos autos de juicio verbal, núm. 147-84, de Gispert, S. A., frente a don Juan Carlos Martín de las Heras, únase a los autos de su razón; visto el contenido del mismo y siendo desconocido el actual paradero de dicho demandado, se señala para el juicio verbal solicitado el próximo día veintisiete de diciembre; a las once quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; cítese a las partes con dicho señalamiento, y a la demandada por medio de edictos; previniéndolas de que han de acudir con los medios de prueba de que intenten valerse, y que sean realizables en la comparecencia, y a la demandada de que si no comparece se le declarará rebelde, y se continuará el juicio sin más citarle ni oírle.

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de citación en legal forma, libro el presente en Palencia, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Fernando Alvarez Paz.—Ante mí, Margarita Martín.

5184

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en la Sección 1.ª, Negociado 1.º, de este Excmo. Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público, por término de ocho días, y a efectos de reclamaciones, los pliegos de condiciones Bases del Concurso para concesión administrativa de la instalación en la vía pública de máquinas automáticas para ventas de golosinas y subsiguientes gestión del Servicio, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1984.

Palencia, 3 de diciembre de 1984.—El Delegado de Urbanismo, José Ramón Andrés Ibáñez.

5180

#### ASTUDILLO

##### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 4-12-84, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al inmueble que fuera Casa Consistorial en Palacios del Alcor, hoy desafectado, en la Plaza Mayor, núm. 1, de la citada localidad.

Y a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de Corporaciones Locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que se-

rán resueltas por la Corporación, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Astudillo, 10 de diciembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

5213

#### ASTUDILLO

##### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 4-12-84, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a solar sito en Palacios del Alcor, en la calle José Fernández.

Y a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de Corporaciones Locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Astudillo, 10 de diciembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

5214

#### BARRUELO DE SANTULLAN

##### EDICTO

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1984, acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales, por un importe de seiscientos cinco mil cuatrocientas treinta pesetas (605.430), para atender al pago de la ejecución de las obras de Alumbrado Público en las Casas Baratas, núm. 12-84, de Planes Provinciales, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, ha quedado aprobado definitivamente dicho acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, habiéndose señalado como módulos de reparto las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles afectados y habiéndose establecido las siguientes bases:

Sujeto pasivo: El propietario actual.

Exenciones: Ayuntamiento, Estado y templos religiosos.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley, se hace público por medio del presente edicto.

Barruelo de Santullán, 10 de diciembre de 1984.—El Alcalde, José Costana.

5215

#### BECERRIL DE CAMPOS

##### EDICTO

Por no haberse formulado reclamaciones en contra de los expedientes de modificación e imposición de las exacciones fiscales y sus ordenanzas, aprobados por acuerdo del Pleno de 28 de septiembre del presente año, durante el período de exposición al público, quedan aprobadas definitivamente las correspondientes ordenanzas y sus tarifas, de las que, seguidamente, se publica resumen.

#### Ordenanzas que se modifican

Núm. 7. — De la Tasa sobre el servicio de matadero.

Hecho imponible: La prestación del servicio o la utilización de las instalaciones del Matadero Municipal a los fines de sacrificio de reses y su estancia.

#### Tarifas:

Por sacrificio de reses:

Vacuna, 500 pesetas.

De cerda, 200 pesetas.

Ovina, 100 pesetas.

Ovina menor, 75 pesetas.

De cerda en matanzas domiciliarias, 50 pesetas.

Por cada noche pernoctada:

Vacuna, 200 pesetas.

De cerda, 100 pesetas.

Ovina, 50 pesetas.

Ovina menor, 40 pesetas.

Núm. 25. — De la tasa por el servicio domiciliario de agua potable.

Hecho imponible: La recepción o la disponibilidad técnica de recepción del Servicio mediante la conexión a la red pública.

#### Tarifas:

Por cada 8 metros cúbicos de consumo mínimo fijo, 105 pesetas mensuales, y el exceso a 21 pesetas metro cúbico.

Derechos de enganche, 2.500 pesetas.

Derechos de reenganche, 5.000 ptas.

#### Ordenanzas de nueva creación

Núm. 34. — De la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, etc.

Hecho imponible. — El aprovechamiento de los elementos descritos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

#### Tarifas:

Por cada poste, 500 pesetas.

Por cada palomilla, 500 pesetas.

Por cada caja de amarre, distribución o registro, 500 pesetas.

Se considera de aplicación la Orden de 31 de mayo de 1977, en relación con el art. 18 de las Normas Provisionales aprobadas por el R. D. 3.250/1976; por lo que el valor medio del aprovechamiento podrá establecerse en el 1,50 por 100, como máximo, de los ingresos brutos que obtengan las empresas explotadoras de servicios dentro del término municipal.

Becerril de Campos, 11 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Mariano Haro.

5210

#### CERVATOS DE LA CUEZA

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1984, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Tasa sobre goterales.

Idem sobre canalones.

Idem sobre albañales.

Idem sobre desagüe y alcantarillado.

Idem sobre entradas de carros.



Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre puertas al exterior y taller.

Idem sobre falta de aguas y de aceras.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre tránsito de animales.

Idem sobre ocupación de la vía pública.

Idem sobre circulación de vehículos.

Cervatos de la Cueva, 6 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Ricardo Andrés Mínguez.

5198

## LOMAS

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 5 de noviembre, de 1984, el expediente de modificación de créditos, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número dos del artículo 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

##### 1. Remuneraciones de personal.

Anterior: 490.839 pesetas.

Aumentos: 2.981 pesetas.

Total: 493.820 pesetas.

##### 2. Compra de bienes corrientes y servicios.

Anterior: 623.670 pesetas.

Aumentos: 278.421 pesetas.

Total: 902.091 pesetas.

##### 4. Transferencias corrientes.

Anterior: 63.491 pesetas.

Aumentos: 57.161 pesetas.

Total: 120.652 pesetas.

##### 6. Inversiones reales.

Anterior: 1.000.000 de pesetas.

Total: 1.000.000 de pesetas.

##### 7. Transferencias de capital.

Anterior: 22.000 pesetas.

Total: 22.000 pesetas.

##### 9. Variación de pasivos financieros.

Aumentos: 37.100 pesetas.

Total: 37.100 pesetas.

#### Suma total de modificaciones:

Anterior: 2.200.000 pesetas.

Aumentos: 375.663 pesetas.

Total: 2.575.663 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lomas, 10 de diciembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

5212

## PARAMO DE BOEDO

### Anuncio de subasta de enajenación

En cumplimiento de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia la siguiente subasta:

**Objeto de la subasta.** — Constituye el objeto de la subasta, la enajenación

y venta de un edificio en la Plaza San Miguel, en casco y término de Páramo de Boedo, de 110 metros cuadrados, y que linda derecha entrando, izquierda y fondo, con Dolores Tablares Puebla.

**Tipo de licitación.** — El tipo de licitación, es el de 200.000 pesetas al alza.

**Forma de pago.** — El pago del importe del bien que se enajena se realizará al formalizar la escritura pública.

**Garantías.** — La provisional consiste en el 2 por 100 del tipo de licitación. La definitiva no es de aplicación en este caso.

**Pliego de condiciones.** — El pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hasta la celebración de la subasta.

**Presentación de proposiciones.** — Las plicas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas de oficina, a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo de veinte días después, también hábiles, a las doce horas.

**Celebración de la subasta.** — La apertura de plicas tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las doce horas, del día inmediato hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles señalados para la presentación de plicas.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., y vecino de ... (...), y con D. N. I. núm. ..., enterado del anuncio subasta para la enajenación de un bien urbano patrimonial de propios del Ayuntamiento de Páramo de Boedo, y de los pliegos de condiciones que rigen para la misma, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, por medio de la presente proposición, solicita y se compromete a la adquisición del bien objeto de la subasta, por el precio de ... (en letra), comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

(Fecha y firma de licitador).

Páramo de Boedo, 23 de noviembre de 1984. — El Alcalde, José María Herrero.

4923

## PARAMO DE BOEDO

### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 1-84, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto-ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14

de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Páramo de Boedo, 12 de diciembre de 1984.—El Alcalde, José M. Herrero.

5242

## REINOSO DE CERRATO

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir en la subasta para la enajenación de la finca de Propios de este Ayuntamiento, parcela núm. 307, polígono 2, al pago Eras de Abajo, zona no concentrada, de una superficie de 0-07-40 Has., ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, y durante las horas de oficina, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, para examen y reclamaciones.

Reinoso de Cerrato, 4 de diciembre de 1984.—El Alcalde, José María Rodríguez Rojo.

5191

## SAN ROMAN DE LA CUBA

### EDICTO

Este Ayuntamiento de San Román de la Cuba, se halla instruyendo expediente a efectos de formular contrato con la Caja de Crédito para Cooperación Municipal de la Excma. Diputación Provincial, para la obtención de un anticipo reintegrable con destino a financiar la obra de pavimentación incluida en las de Planes Provinciales, núm. 136-83, para San Román de la Cuba. Las características de este anticipo, son las siguientes:

Primera: El anticipo a concertar será de 738.997 pesetas, a reintegrar en cinco anualidades y por semestres, a partir del próximo año 1985, y no devengará interés alguno.

Segunda: Como garantías de esta operación, quedan afectados todos los ingresos que este Ayuntamiento percibe a través de la Delegación de Hacienda.

Tercera: Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284-c del Reglamento de Haciendas locales, quedando dicho expediente expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Román de la Cuba, 7 de diciembre de 1984.—La Alcaldesa, María Isabel Diez Rojo.

5194

## VILLADA

### EDICTO

Este Ayuntamiento instruye expediente para la concertación de un crédito con la entidad Banco de Crédito Local de España, por un importe total de dos



millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, con destino a la financiación de las obras del Plan Provincial de 1983, denominada "Abastecimiento y Saneamiento en Villelga" (segunda fase), y del Plan Provincial de 1984 denominada "Pavimentaciones en Villada", y cuyas características principales son:

1.—El crédito será de dos millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

2.—El interés que devengará dicho crédito, será el 12 por 100 anual.

3.—El plazo de amortización será de doce años.

4.—Como garantía de esta operación quedan afectados los ingresos municipales del capítulo cuarto del presupuesto municipal de ingresos. (Fondo Nacional de Cooperación Municipal).

Para información más detallada, se halla en la Secretaría el proyecto de contrato.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 284-c) del Reglamento de Haciendas Locales, quedando dicho expediente expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villada, 10 de diciembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

5209

#### VILLALOBON

##### EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal, el expediente núm. dos de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1984, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número dos del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villalobón, 26 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

5211

#### VILLAPROVEDO

##### ANUNCIO

Aprobado por la Corporación Municipal, el expediente de modificación del Presupuesto Ordinario, por medio de transferencia, se expone al público, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40-81, para las reclamaciones a que hubiere lugar, por término de quince días.

Villaprovedo, 7 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Enrique Santander.

5217

#### VILLAPROVEDO

##### ANUNCIO

Aprobado por la Corporación Municipal, el expediente de modificación del Presupuesto Ordinario, por medio de mayores ingresos de los previstos, se expone al público de conformidad con el art. 14 de la Ley 40-81, por término de quince días.

Villaprovedo, 7 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Enrique Santander.

5217

#### VILLAPROVEDO

##### ANUNCIO

Aprobado por la Corporación Municipal, el expediente de modificación del Presupuesto Ordinario, por medio de superávit, se expone al público de conformidad con el art. 14 de la Ley 40-81, para las reclamaciones a que hubiere lugar, por término de quince días.

Villaprovedo, 7 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Enrique Santander.

5217

#### VILLODRIGO

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposición y modificación de Ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio de 1985, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al número 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

##### Ordenanzas que se modifican

Núm. 22.—Reguladora del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos a motor.

##### a) Turismos:

De menos de 8 HP fiscales, 960 ptas.  
De 8 a 12 HP fiscales, 2.700 ptas.  
De más de 12 hasta 16 HP fiscales, 5.760 pesetas.

De más de 16 HP fiscales, 7.200 ptas.

##### b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 6.720 ptas.  
De 21 a 50 plazas, 9.600 ptas.  
De más de 50 plazas, 12.000 ptas.

##### c) Camiones:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil, 3.360 pesetas.  
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil, 6.720 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 de carga útil, 9.600 pesetas.

De más de 9.999 Kgs. de carga útil, 12.000 pesetas.

##### d) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, 1.680 pesetas.

De 16 a 25 HP fiscales, 3.360 pesetas.

De más de 25 HP fiscales, 6.720 pesetas.

##### e) Remolques y semi-remolques:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil, 1.680 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil, 3.360 pesetas.

De más de 2.999 Kgs. de carga útil, 6.720 pesetas.

##### f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 240 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 360 pesetas.

Motocicletas de 125 hasta 250 c.c., 600 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 1.800 pesetas.

Tarifas anuales a partir de la fecha de Alta del vehículo.

##### Ordenanzas de nueva creación

Núm. 24.— De la tasa sobre prestación de servicios de alcantarillado.

Se establece como base de la tarifa el 10 por 100 sobre el líquido imponible de los edificios afectados por el servicio.

*Sujeto pasivo.*— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tengan establecido el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Villodrigo 4 de diciembre de 1984.—El Alcalde, Pedro Sáiz López.

5116

## Anuncios particulares

### Notaría de D. Victorino Hornillos González — Palencia

#### ANUNCIO-SUBASTA

El día 19 del presente mes de diciembre, hora de las doce de la mañana, se va a proceder a la subasta de las fincas que a continuación se detallan, en la Notaría de don Victorino Hornillos González, calle Teniente Velasco, núm. 13, segundo, izquierda.

En término de Husillos, al sitio "Las Bodegas", de 2 hectáreas, 12 áreas de regadío, por el precio de un millón sesenta mil pesetas.

Otra en Monzón de Campos, al pago de "El Gerbal", de 1 hectárea, 21 áreas, 50 centiáreas, por valor de seiscientos sesenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

5160